

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/030914/270

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XI SESIÓN ORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 25 de septiembre de 2014. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 25 de septiembre de 2014 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/030914/270, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/030914/270	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable, en materia de competencia económica, a la operación radicada bajo el expediente No. UCE/OPC-012-2014, notificada por ELARA COMUNICACIONES S.A. de C.V.	Confidencial con fundamento en el artículo 31 Bis de la Ley Federal de Competencia Económica vigente al inicio del procedimiento.	Contiene información que puede causar daño o perjuicio en la posición competitiva de la empresa, así como datos personales cuya difusión puede poner en riesgo la seguridad.	Páginas 2, 5 y 8.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-012-2014
ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE, EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A LA OPERACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-012-2014, NOTIFICADA POR ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de reforma constitucional), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el once de julio de dos mil catorce (Estatuto), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas que resultan indispensables para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y, para ejecutar los procedimientos a su cargo.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", mismo que

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-012-2014
ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

entró en vigor el siete de julio del año en curso. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo Segundo transitorio de dicho decreto, los procedimientos en trámite a la fecha de su entrada en vigor se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

- V. Mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes del Instituto el cuatro de julio de dos mil catorce por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. (Promovente), personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó la opinión favorable de este Instituto (Solicitud de Opinión) en materia de competencia económica para realizar una operación (Operación) consistente en la suscripción de acciones y modificación accionaria de su representada.
- VI. Mediante acuerdo de prevención de fecha diez de julio de dos mil catorce, notificado personalmente el once de julio del mismo año, se registró la radicación del escrito antes referido en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica (UCE) bajo el número de expediente UCE/OPC-012-2014. Así mismo, con fundamento en el artículo 33 bis 1, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 58 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE) se le requirió a la Promovente Información y documentación faltante.
- VII. Mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes del Instituto el diecisiete de julio de dos mil catorce por la C. [REDACTED] apoderada legal de la Promovente, se desahogó en tiempo y forma el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior.
- VIII. Mediante acuerdo de recepción de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, notificado por lista el seis de agosto de dos mil catorce, se turnó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC, actualmente Dirección General de Concentraciones y Concesiones) para efectos de dar el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable. Asimismo, mediante dicho acuerdo, el Instituto dio inicio al trámite de la Solicitud.
- IX. Con fecha catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-012-2014
ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

materia de telecomunicaciones y radiodifusión". De acuerdo con el artículo Sexto transitorio de dicho decreto, en vigor desde el catorce de agosto de dos mil catorce, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan incluido previo a su entrada en vigor, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional.

- X. En relación con el numeral anterior, el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional, establece que, en tanto no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio del mismo decreto, el Instituto ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de reforma Constitucional, y en lo que no se le oponga, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Marco legal

Facultades del Instituto

M De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la LFCE.

El Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Opinión consistente en la suscripción de acciones y modificación accionaria Elara Comunicaciones, S.A. de C.V. (Elara).

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la LFCE.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-012-2014
ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Opinión, toda vez que la Operación actualiza la condición 1.16 antes descrita del Título de Concesión para Instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones para prestar servicios de conducción, el cual ampara la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", se funda el actuar de este Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracciones XVI y XIX y 33 bis 1, de la LFCE; 56, fracción IV, 58 y 59 del RLFCE, y 9, fracciones XXII y XXXI, del Estatuto.

Presentación de la Solicitud

La Solicitud se presentó de conformidad con la condición 1.16 del "Título de concesión para Instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de conducción de señales de redes públicas de telecomunicaciones, conducción de señales de redes privadas de telecomunicaciones, conducción de señales a prestadores de servicios de valor agregado, servicios de conducción de señales ocasionales, transmisión de datos y marítimo", (Título de Concesión para Instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones para prestar servicios de conducción) la cual dispone lo siguiente:

"1.16 Suscripción o enajenación de acciones o partes sociales,

(...)

En caso de cualquier suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:

1.16.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la Intención de los socios de realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales debiendo incluir en el aviso la opinión favorable al respecto de la Comisión Federal de Competencia, así como información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

(...)"

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-012-2014
ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. Descripción de la estructura del capital social de Elara antes de la Operación

De acuerdo con la Información presentada por el Promovente, la estructura vigente de capital social de Elara es la que se indica en el cuadro que sigue:

Cuadro 1: Estructura accionaria de Elara

Accionista	Acciones Capital Fijo	Acciones Capital Variable	Valor (pesos)	Participación (%)

Fuente: Foja 02 del expediente citado al rubro.

TERCERO. Operación

La Operación sobre la cual se solicita la opinión en materia de competencia económica consiste en la suscripción de acciones y modificación de la estructura accionaria de Elara, de forma que resultará la estructura accionaria que se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro 3: Estructura accionaria de Elara después de la Operación

Accionista	Acciones Capital Fijo	Acciones Capital Variable	Valor (pesos)	Participación (%)

Fuente: Foja 03 del expediente citado al rubro.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-012-2014
ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

CUARTO. Análisis de la Operación

Negocio de Elara.

Elara participa en el sector de telecomunicaciones, al amparo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones para prestar servicios de conducción, así como del Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura y el servicio de comercialización de capacidad adquirida a otras redes públicas de telecomunicaciones (Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su red).

El Título de Concesión para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones para prestar servicios de conducción y el Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su red fueron otorgados el veintitrés de julio de dos mil nueve, con una vigencia de treinta años y el veintitrés de noviembre de dos mil doce, con una vigencia de treinta años, en favor de Elara.

Con fecha trece de agosto de dos mil diez y el siete de marzo de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes modificó el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones para prestar servicios de conducción en lo que refiere a la condición "A.10 Del segmento espacial", quedando con las siguientes características:

- Los servicios se prestan a través de los satélites: Amazonas-2 ubicado en la posición orbital geoestacionaria 61° Longitud Oeste banda Ku AMC-9 ubicado en la posición orbital geoestacionaria 83° Longitud Oeste IS-707, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 53° Longitud Oeste y Satmex 5, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 116.8° Longitud Oeste.

Derivado de lo anterior Elara presta servicios a través de los satélites cuyas características se especifican en el cuadro siguiente:

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-012-2014
ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Cuadro 4: Sistemas satelitales autorizados por el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones para prestar servicios de conducción a Elara:

Sistema Satelital Extranjero
Amazonas-2
AMC-9
IS-707
Satmex-5

Fuente: Registro Público de Concesiones de este Instituto.

Los servicios autorizados a Elara por el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones para prestar servicios de conducción son:

- a) Servicio de Conducción de Señales a redes públicas de telecomunicaciones;
- b) Servicio de Conducción de Señales a redes privadas de telecomunicaciones;
- c) Servicio de Conducción de Señales a prestadores de Servicios de valor agregado;
- d) Servicios de Transmisión de Datos;
- e) Servicio de conducción de señales ocasionales;
- f) Servicio móvil marítimo por satélite de comunicación de signos, señales, datos, textos, imágenes a estaciones terrenas móviles, en el territorio nacional.

Elara cuenta con un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión, así como la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que celebre los convenios correspondientes.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-012-2014
ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

El Promovente señala que los accionistas directos e indirectos de Elara no cuentan con otras concesiones o permisos que amparen la prestación de servicios en el sector de radiodifusión. Asimismo, manifiesta que el C. [REDACTED] [REDACTED] antes y después de la operación, tiene una participación accionaria del [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] sociedad que tiene un permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones y que le permite prestar el servicio de telefonía móvil y de conducción de señales a redes privadas de telecomunicaciones.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- [REDACTED] no tiene coincidencia con Elara toda vez que una es permisionaria y la otra es concesionaria;
- Las dos concesiones de Elara son para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;
- La segunda concesión de Elara le permite prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión. Además de la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que celebre los convenios correspondientes.

Con motivo de la operación, no se altera la estructura de control que los accionistas de Elara tienen sobre dicha sociedad. [REDACTED]

Por lo tanto, no se prevén efectos adversos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia de la Operación.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-012-2014
ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 17, 18, 24, fracciones XVI y XIX, 25, último párrafo y 33 bis 1, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete; y 1, 4, fracción I, 8 y 9, fracciones XXII Bis 9 y XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece y modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el once de julio de dos mil catorce, el Pleno del Instituto, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

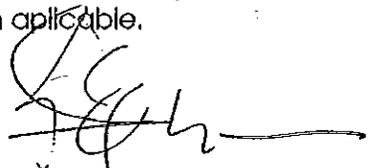
PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable en materia de competencia económica a la suscripción de acciones y modificación de estructura accionaria de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V.

A
SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., deberá obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la legislación aplicable en materia de competencia en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante legal de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., la presente resolución.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-012-2014
ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

M
CUARTO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Servicios a la Industria, a efecto que el Titular de la Unidad proceda a tramitar lo que corresponda en términos de la legislación aplicable.



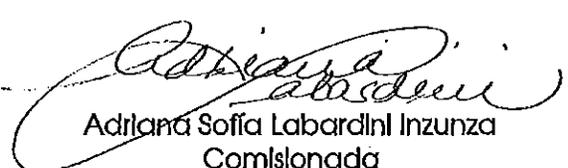
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



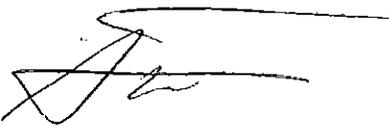
Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030914/270.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió su voto por escrito, debido a su ausencia durante la Sesión en términos del artículo 18 párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica.